Año 1847. Martes 1.° de junio. Núm. 65.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.

Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

24 reales por trimestre.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 525.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.=He tenido por conveniente resolver que D. Manuel Feijó y Rio cese en el desempeño del Gobierno político de la provincia de Orense, y nombro para que le reemplace en el mismo destino á D. Nicolás de Castro, Secretario que ha sido de varios Gobiernos políticos. Dado en Aranjuez á 20 de mayo de 1847.=Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion del Reino.=Antonio Benavides.=Lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de mayo de 1847. =Manuel Feijó y Rio.

En cumplimiento de la precedente Real orden, he cesado en este dia en el Gobierno político de esta provincia que por cerca de cuatro años estuvo á mi cargo; y al retirarme á la vida privada me considero obligado á rendir á todas sus autoridades y á todos sus habitantes el justo tributo de mi profunda gratitud. Todos me han auxiliado con noble empeño, y á todos debo finas atenciones y favores que no se borrarán jamás de mi memoria. Declárolo así en obsequio de la verdad y de la justicia. A todos doy gracias, y á todos me ofrezco con sinceridad y lealtad: todos pueden mandarme: todos me hallarán siempre propicio en cualquiera posicion que la suerte me depare.

Habitantes de la provincia: en mi gobernacion fui venturoso, porque he podido conseguir el ofreceros el único holocausto que os es mas lisonjero: la paz.

Los criminales que por consecuencia de la larga guerra y de los profundos trastornos políticos vivian en holganza de la desolacion general, han sido aprehendidos en crecido número; y los raptos y robos y asesinatos que se cometian han desaparecido, y vuestro honor, vuestras propiedades y vuestras personas salieron del tremendo conflicto en que yacian. Desde la capital hasta los mas reducidos pueblos de la provincia, la instruccion primaria civil y religiosa tiene considerables adelantos; y con el establecimiento del instituto de segunda enseñanza promete al Estado ciudadanos útiles y virtuosos. La carretera de Vigo á Castilla, que tantos sacrificios os tiene costado, recibió un grande impulso; y segun noticias que recibí de la Corte, muy pronto las obras que se han contratado tendrán el completo desarrollo que exige el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el remate de las mismas. Hice frente con energía á muchas calumnias que se habian fulminado para empeñar vuestra lealtad y cordura; y he adoptado el temperamento de la tolerancia, de armonía y de conciliacion, porque era el que mas me lisongeaba y el mas conforme con mis principios, y todas las opiniones han sido protegidas con notable beneficio del orden y de la tranquilidad pública; y finalmente he procurado promover el mejoramiento de todos los intereses y de todos los bienes morales, intelectuales y físicos de mi pais, digno por cierto de todos mis afanes y desvelos; pero por desgracia no han podido realizarse todos mis deseos, porque las circunstancias y otros obstáculos insuperables me lo han impedido. ¡Ojalá que esta gobernacion en tan largo período os haya sido grata, que en este caso recibiré la recompensa que mas ambiciono en mi corazon!

Habitantes de esta provincia: vivid en paz, olvidad vuestros rencores, y volved el rostro á las disensiones que la revolucion y los disturbios políticos han engendrado; y bajo el purpúreo manto de la segunda Isabel que cubre á todos los españoles, á quien protege Dios y defiende la España, sereis tan felices como os anhela vuestro ex-Gefe político y paisano. Orense 28 de mayo de 1847.=*Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 526.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de abril anterior me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.: La Reina, teniendo en consideracion las dificultades que suelen complicar la instruccion de los expedientes á que dan lugar las reclamaciones de nacionalidad extrangera interpuestas por algunos mozos al practicarse las operaciones para el reemplazo del ejército, sostenidas por los respectivos Agentes diplomáticos cerca de nuestra corte; y deseando que los que se hallen en este caso no experimenten las molestias y perjuicios que son consiguientes á una declaracion de soldado, hasta que definitivamente se resuelva y determine lo que corresponda en dichas sus reclamaciones, se ha servido mandar que los quintos contra cuya inclusion en los alistamientos para el reemplazo del ejército hayan reclamado los Agentes diplomáticos cerca de S. M. en concepto de súbdito de sus respectivas naciones, no sean destinados á los cuerpos mientras no recaiga definitiva resolucion en sus dichas reclamaciones. Al mismo tiempo, deseando S. M. evitar el perjuicio que de esta medida pudiera resultar al ejército en su reemplazo, me manda diga á V. E. ser muy necesario que los expedientes de esta especie sean resueltos con urgente preferencia; en el concepto de que el tiempo de servicio de aquellos que hallándose en este caso vengan á ser definitivamente soldados, no ha de empezar á contarse hasta el dia en que salgan de las cajas para los cuerpos á que se les haya destinado ó destinare. Quiere asimismo S. M. que por los Capitanes generales se remita á este Ministerio desde luego una relacion de los quintos que en sus respectivas provincias haya en este caso, expresiva del dia de su entrega en la caja por sus pueblos ó en su Consejo provincial; como igualmente el conocimiento oportuno de lo que definitivamente se resuelva en el expediente de cada uno y la entrega á los cuerpos de aquellos cuya declaracion de soldados se confirme, ó la de sus suplentes en el caso contrario. Lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consecuente á lo que de Real orden se sirvió manifestarme en 27 de marzo último.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde; y es la voluntad de S. M. que en la instruccion y fallo de los expedientes que se susciten, ó se hallen pendientes sobre reclamacion de nacionalidad extrangera procedan con la mayor actividad tanto V. S. como el Consejo provincial, dándoles la preferencia que en la preinserta Real orden se manda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 25 de mayo de 1847. =Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 527.

El Sr. D. Domingo Lareo, Ingeniero primer gefe de este distrito con esta fecha me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Ingeniero de esta provincia Don José María Perez lo que sigue.=«En virtud de haber pasado al señor Director general del ramo las comunicaciones que mediaron en 11 del actual con el representante de las obras de la contrata del señor Murlanch en esta provincia con motivo de la paralizacion que se ha observado en los trabajos, dicho señor se ha servido dirigirme con fecha 22 del que rige la disposicion siguiente.=Enterado de la comunicacion de V. de fecha 11 del actual, en que me manifiesta que el contratista de la carretera de Vigo en la provincia de Orense ha suspendido los trabajos, dando por pretesto que ha dirigido al Gobierno de S. M. varias reclamaciones cuya resolucion espera; le digo, disponga se hagan las obras por el contratista sin escusa alguna hasta la superior resolucion; y si el contratista se niega á verificarlo, dispondrá V. se ejecuten por administracion las mismas obras, siendo de cuenta del mismo los gastos que se ocasionen, segun previene el artículo 19 del pliego de condiciones generales para la ejecucion por contrata de las obras públicas.=Lo que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que en cumplimiento de cuanto en dicha comunicacion se previene, haga saber al representante de la mencionada empresa que desde el lunes próximo deben continuar las obras que estan paralizadas, con el competente número de operarios que V. le señalará para cada punto; debiendo estenderse tambien esta medida á las demas obras que, segun tengo manifestado á V., deben empezarse á la vez. Y de quedar enterado y dispuesto el empresario á dar cumplimiento á esta superior determinacion, le exigirá V. aviso en todo el dia de mañana, con el fin de que si no accediese á lo mandado, pueda V. disponer el que se emprendan las obras por administracion, segun lo previene la superioridad, poniéndose de acuerdo al efecto con el señor Gefe político para disponer todo lo que juzgue conveniente; á cuyo fin traslado á S. S. con esta fecha esta misma comunicacion.»=Lo que tengo el honor y satisfaccion de participar á V. S., como el mas interesado en la prosperidad de la provincia que dignamente rige, y en prueba de los buenos resultados que he obtenido de la superioridad en este asunto, á que tanto V. S. se sirvió contribuir. De lo cual creo conveniente se sirva V. S. dar tambien conocimiento al público para su satisfaccion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 28 de mayo de 1847.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 528.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se inserta dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual dice á esta Direccion lo siguiente.=Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la resolucion de 1 del corriente tomada por el Ministerio de Comercio y Obras públicas, recomendando la necesidad de declarar libres de derechos de Aduanas, como lo están de todos los demas impuestos, á las harinas, granos y semillas que se introduzcan del extrangero, aun cuando la introduccion se verifique en aquella bandera. Tambien se ha enterado S. M. de lo expuesto por esa Direccion proponiendo igual medida, y otras declaraciones que asimismo considera necesarias para asegurar la debida uniformidad en el modo de pro-

ceder de las Aduanas respecto á la admision de los granos y semillas. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver: 1.º Las harinas, granos y demas semillas alimenticias procedentes del extrangero, que hallándose prohibida su admision por el arancel vigente, se admitan ahora con arreglo á la Real orden de 14 de marzo último, no satisfarán ningun derecho de Aduanas, aun cuando la introduccion se verifique en bandera extrangera, quedando en esta parte modificada la regla 12 del Real decreto de 29 de enero de 1834: 2.º Esta libertad de derechos de Aduanas no es extensiva al arroz extrangero que se introduzca, el cual, siendo cómo es un artículo de lícito comercio admitido en los aranceles, continuará satisfaciendo á su entrada, si se verificase, los derechos que aquellos señalan segun la bandera bajo la cual la introduccion se realizase. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, á cuyo fin ademas de trasmitirlo inmediatamente á las Aduanas de esa provincia, dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial, dando aviso del recibo. =Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de mayo de 1847.=José María Lopez.

Publíquese en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los habitantes de la misma y fines que le convengan. Orense 23 de mayo de 1847.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 529.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Capitanía general de Castilla la vieja.=Anuncio. =En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y bajo las reglas aprobadas por S. M. en Real orden de 27 de mayo de 1846 y otras condiciones, se saca á la subasta la impresion y venta de los almanaques civiles de Castilla la vieja, Galicia, Asturias y Provincias Vascongadas, que han de regir en 1848 y tres siguientes años. Quien quisiere interesarse en la citada impresion y venta, acuda al juzgado de guerra de la capitanía general de Castilla la vieja por la escribanía principal del mismo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; y se previene que su remate se ha de celebrar el dia 12 de junio próximo, dándose principio á las doce de su mañana del reloj de la Audiencia territorial en la casa-palacio de dicha capitanía general. Valladolid 14 de mayo de 1847. =Hay una rúbrica.=Es copia.=P. A. del C. G. de E. M., el coronel teniente coronel del cuerpo, *Rafael Primo de Rivera.*

NÚMERO 530.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Aragon. = Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio próximo á las doce en punto de la mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada: y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 5 de mayo de 1847. = José María Montoro. = Roberto Zaragoza, secretario.

Orense mayo 18 de 1847.=*Valentin de Perca.*

NÚMERO 531.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Valencia = Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde el dia 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que

á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 6 de mayo de 1847. = Carlos de Vera. = Ramon María Martinez, secretario.

Orense mayo 25 de 1847. = *Valentin de Perea.*

NÚMERO 532.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia del partido de Ribadavia. = Al señor Gefe político de la provincia de Orense, señores jueces de primera instancia y demas autoridades civiles, militares y de proteccion y seguridad pública: sírvanse saber que en este juzgado pende causa criminal formada de oficio sobre la muerte alevosa de Teresa Veleiro, de la Especela en San Clodio del Ribero en este partido, de la que resulta cómplice una moza llamada Juana al parecer Losada, natural de san Lorenzo inmediata á la villa de Ponferrada, que en octubre de 1845 vino desde santa Marina de Rubiana en Valdeorras á servir á la casa de D. Juan Francisco Meruéndano, cura párroco de san Martin de Sagra en el partido del Carballino; de edad unos 20 años, su estatura pequeña y gruesa, cara redonda de buen color, pelo y ojos castaños, y sin cejas ni pestañas: viste saya de mahon azul, chaqueta de estameña color castaño, pañuelo á la cabeza pajizo con flores y cenefa azul, mandil de picote roto, y descalza. Y por auto de 20 de febrero último he decretado su arresto, sin que hasta ahora pudiese ser habida; y para que tenga efecto, se exorta á todas las autoridades con las formalidades de derecho y por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y de la de Leon, para que siendo habida la sobredicha ú otra persona que lleve las prendas de ropa que fueron extraidas de la casa de la asesinada y se anotan á continuacion, se las arreste y remitan con la seguridad debida á mi disposicion por convenir así al mejor descubrimiento del delito, ofreciéndome al tanto en casos iguales. Ribadavia marzo 28 de 1847. = *Dr. Ramon Villapol.* = Por su mandado, *Miguel Millan y Carrasco.*

Efectos extraidos de la casa de Teresa Veleiro.

Un delantal de picote negro con cenefa de lana encarnada: Una mantilla de paño negro á medio uso: Una saya negra de mahon: Un pañuelo de muselina para la cabeza con motas encarnadas: Unas medias de lana: Una sábana de estopa buena: Dos cobertores de buen uso: Unos zapatos nuevos.

NÚMERO 533.

Idem.

El Lic. D. Francisco Manuel Fernandez, alcalde presidente de la villa de Ribadavia, y juez interino de primera instancia de la misma y su partido. = Por el presente cito, llamo y emplazo á José Meiriño, vecino del lugar del Castro de Santa Baya de Berredo en el partido de Celanova, para que queriendo defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo sobre robo de una yunta de bueyes á José Vazquez, de san Cosme de Faramontaos, se presente en este juzgado dentro de nueve dias primeros siguientes, que será oido y justicia guardada en lo que la tenga; con apercibimiento de que dicho término pasado sin verificarlo y por su rebeldía se sustanciará con los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á su noticia se inserta en el Boletin oficial de la provincia, por el que al propio tiempo se exorta á todos los alcaldes y encargados de proteccion y seguridad pública que siendo habido le arresten y conduzcan á mi disposicion con el seguro correspondiente, á cuyo efecto se ponen á continuacion las señas personales y vestimenta del fugado. Ribadavia abril 27 de 1847. = *Francisco Manuel Fernandez.* = Por su mandado, *Miguel Millan y Carrasco.*

Señas de José Meiriño.

Edad 32 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y media, cara larga, color trigueño, ojos grandes y negros, naríz regular, barba poca, pelo negro: viste pantalon azul usado, chaqueta de paño verde, sombrero de copa alta, chaleco de paño azul usado, zapatos de cuero.

Alcaldía constitucional de Villamartin.

Siéndome tan sensible el que ningunos efectos han producido los edictos y circulares que se han pasado á los alcaldes pedáneos de este distrito municipal, para que dentro del término de quince dias presentásen todos los vecinos y forasteros las relaciones de todos los prédios rústicos y urbanos que posean en el rádio de este ayuntamiento, con sujecion á los modelos números 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 10 del reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de diciembre del año último; y siendo aun hoy el dia que ninguna se ha presentado faltando de este modo al cumplimiento que les está prevenido, y á fin de que ninguno alegue ignorancia, prevengo á todos los vecinos y hacendados forasteros que si no presentan antes del 30 del corriente las citadas relaciones en la secretaría de este ayuntamiento ó en mi poder; no perdonaré medio alguno y se llevará á debido efecto lo prevenido en el artículo 24 de la ley de 23 de mayo de 1845. Villamartin 15 de mayo de 1847. = *José Joaquin Losada.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.